



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 320 -2023-MTC/24

Lima, 28 DIC 2023

VISTOS: los Informes N° 344-2022-MTC/24.12, N° 152-2023-MTC/24.12, N° 196-2023-MTC/24.12 y N° 327-2023-MTC/24.12 suscritos por la Dirección de Fiscalización y Sanción; los Informes N° 329-2023-MTC/24.05, N° 415-2023-MTC/24.05 y N° 655-2023-MTC/24.05 suscritos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 395-2023-MTC/24.06, N° 678-2023-MTC/24.06 y N° 720-2023-MTC/24.06 suscritos por la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC y modificado por la Ley N° 29904, señala que los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), destinarán un porcentaje del monto total de la facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones; siendo el porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado en el Reglamento de esta ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones establece como recursos del FITEL, entre otros, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos precisados en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 1 del artículo 238 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que constituyen recursos del FITEL, entre otros el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la presentación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, en cuanto señala que en los



casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-02, recogido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00416-1-2009, el Aporte por Regulación al OSIPTEL y el Derecho Especial destinado al FITEL pertenecen a la subespecie de tributo denominado contribución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, dispone como una de las funciones del PRONATEL “Administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia;

Que, el artículo 25 y el literal c) del artículo 26 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección de Fiscalización y Sanción es la unidad funcional de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los aportantes del FITEL, la sanción y el control de la deuda por los aportes al Fondo y multas, así como de proponer las normas técnicas, lineamientos y otros en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes;

Que, el sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 “Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL”, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 332-2022-MTC/24 y actualizada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24, señala que la dependencia del PRONATEL que formula el documento normativo elabora el informe de sustento correspondiente;

Que, mediante informes N° 344-2022-MTC/24.12, N° 152-2023-MTC/24.12 y N° 196-2023-MTC/24.12, la Dirección de Fiscalización y Sanción sustenta y propone la “Directiva para la fiscalización de los Aportes al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL”, cuyo objetivo es establecer disposiciones que regulen el





Resolución de Dirección Ejecutiva

procedimiento de fiscalización tributaria al aporte por el derecho especial destinado al FITEL, así como permitir al PRONATEL ejercer su facultad de fiscalización del aporte de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, coadyuvando a la consecución de una gestión recaudatoria y que a la vez garantice derechos de los contribuyentes al aporte;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 129-2023-MTC/24 se dispuso la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la "Directiva que regula el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL", en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), con el objetivo de recibir observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el lazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, conforme el artículo 3 de la citada Resolución se encargó a la Dirección de Fiscalización y Sanción a recibir, procesar y sistematizar las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten, respecto de la Directiva;



Que, mediante Informe N° 327-2023-MTC/24.12, la Dirección de Fiscalización y Sanción evaluó las observaciones, comentarios y/o aportes realizados por las empresas TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A y GTD PERÚ S.A. sobre "Directiva que regula el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones" y propuso se modifique la denominación del numeral 6.9 de la Directiva;



Que, mediante Informes N° 329-2023-MTC/24.05, N° 415-2023-MTC/24.05 y N° 655-2023-MTC/24.05, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente para que se apruebe la "Directiva para la fiscalización de los Aportes al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL";



Que, con Informes N° 395-2023-MTC/24.06, N° 678-2023-MTC/24.06 y N° 720-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, considera legalmente viable que se apruebe la "Directiva para la fiscalización de los Aportes al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL", en tanto su contenido y estructura es concordante con lo dispuesto en el Texto actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 332-2022-MTC/24 y actualizada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24 y en tanto se ha dado cumplimiento a lo establecido en lo contemplado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 129-2023-MTC/24 ;



Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar la Directiva que regula el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/24.01.03, dispone que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación de la entidad, teniendo entre sus funciones la de emitir las resoluciones administrativas de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el literal z) del artículo 8 del citado Manual;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL; la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 332-2022-MTC/24 y actualizada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 04 -2023-MTC/24 "Directiva que regula el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración la difusión y comunicación interna de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, entre las unidades de organización del PRONATEL.

Artículo 3.- Disponer a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución y el Anexo, en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese y publíquese

SARITA VILCHEZ CASTELLANOS
Directora Ejecutiva
PRONATEL





DIRECTIVA N° 04 -2023-MTC/24
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL APOORTE POR EL DERECHO ESPECIAL DESTINADO AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, a cargo del PRONATEL.

II. FINALIDAD

Verificar la correcta determinación del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales relativas a dicho aporte.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL y los contribuyentes del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones que se encuentren inmersos en el procedimiento de fiscalización tributaria.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 4.2. Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector de Transportes y Comunicaciones.
- 4.3. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- 4.4. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 4.5. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 4.6. Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 4.9. Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
- 4.10. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 261-2022-MTC/24, que aprueba la Directiva N° 004-2022-MTC/24 denominada "Directiva de Gestión Documental del Programa Nacional de Telecomunicaciones".



Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas

En la presente Directiva se emplean las siguientes siglas:

- **DFS:** Dirección de Fiscalización y Sanción.
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- **FITEL:** Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.
- **PRONATEL:** Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- **TUO:** Texto Único Ordenado.

5.2. Definiciones generales

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, debe entenderse como:

5.2.1. **Agente fiscalizador:** Personal de la DFS del PRONATEL a cargo de la ejecución del procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL.

5.2.2. **Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL:** Es el aporte al que se refiere el artículo 12 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, que resulta equivalente al uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluido los ingresos por corresponsalía y/o liquidación de tráficos internacionales, así como cualquier otro servicio creado o por crearse y que por norma expresa sus ingresos estén afectos al Aporte, deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

5.2.3. **Deuda determinada:** Es el importe de la deuda tributaria que puede estar constituida por el Aporte por el Derecho Especial Destinado al FITEL (pago a cuenta mensual y/o liquidación anual) y/o multas por infracciones tributarias, más intereses, de corresponder.

5.2.4. **Procedimiento de fiscalización tributaria:** Procedimiento administrativo ejecutado por el PRONATEL a fin de verificar la correcta determinación del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL y el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a este.

5.2.5. **Sujeto fiscalizado:** Persona natural o jurídica, a la que se refiere el artículo 7 del TUO del Código Tributario, obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias como contribuyente o responsable que se encuentra comprendido en un procedimiento de fiscalización tributaria.

5.2.6. **Contribuyentes:** Son los operadores habilitados para brindar servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público





de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), conforme al artículo 12 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones.

5.3. Facultades de fiscalización y determinación del PRONATEL

- 5.3.1. El PRONATEL en su calidad de administrador tributario del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITELE, tiene la facultad de verificar la correcta determinación del referido Aporte, a través del procedimiento de fiscalización tributaria, cuya ejecución implica la inspección, investigación y control del hecho generador, la identificación del deudor tributario, la comprobación de la base imponible y la cuantía del referido aporte. Asimismo, en el ejercicio de su facultad de fiscalización, el PRONATEL aplicará las facultades discrecionales señaladas en el artículo 62 del TUO del Código Tributario que resulten pertinentes al Aporte.
- 5.3.2. El PRONATEL ejerce el procedimiento de fiscalización tributaria en el marco de las funciones de la DFS, establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, la cual implementará y/o adecuará los procesos vinculados a la planificación, coordinación, desarrollo, supervisión y demás que resulten necesarios para dicho fin.
- 5.3.3. Para la ejecución del procedimiento de fiscalización tributaria, la DFS puede designar más de un (01) Agente fiscalizador a cargo de cada procedimiento de fiscalización tributaria. La designación se realizará en el oficio con el que se comunique al Sujeto Fiscalizado el inicio del procedimiento de fiscalización tributaria y el(los) ejercicio(s) tributario(s) que será(n) objeto de fiscalización. En el citado oficio se señalará los datos de identificación del Agente fiscalizador (nombre completo y DNI) y sus datos de contacto (correo electrónico institucional). Tal designación puede ser modificada en cualquier momento por el PRONATEL, tal hecho será comunicado al Sujeto Fiscalizado mediante oficio.
- 5.3.4. Si en el ejercicio del procedimiento de fiscalización tributaria, el Agente fiscalizador verifica alguna omisión y/o inexactitud en la determinación del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITELE, procederá a corregirla o modificarla a fin de determinar la obligación tributaria de conformidad con el artículo 61 del TUO del Código Tributario.
- 5.3.5. La corrección o modificación de la determinación del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITELE realizada por el PRONATEL, cuando constate la omisión o inexactitud que derive de la información proporcionada por aquel y/o terceros, se realizará mediante la emisión y notificación de resoluciones de determinación.
- 5.3.6. En el supuesto que el Agente Fiscalizador detecte que el Sujeto Fiscalizado ha incurrido en alguna de las infracciones reguladas en el Libro Cuarto del TUO del Código Tributario, la DFS emitirá la respectiva resolución de multa que contenga la sanción aplicable a la infracción cometida.





5.4. Documentación a emitirse en el procedimiento de fiscalización tributaria

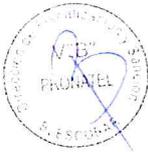
5.4.1. La DFS durante el procedimiento de fiscalización tributaria emitirá los siguientes documentos:

- Oficio: se emite para comunicar al Sujeto Fiscalizado el inicio del procedimiento de fiscalización tributaria, la presentación o reemplazo de los Agentes fiscalizadores a cargo del mismo, la suspensión o prórroga del plazo a que se refiere el artículo 62-A del TUO del Código Tributario, la ampliación de los ejercicios fiscalizados, el otorgamiento o no de prórroga de los plazos de entrega de la documentación y/o información solicitada mediante los requerimientos y, para cualquier otra comunicación que sea necesaria durante el procedimiento.

Adicionalmente a la información mínima señalada en el numeral 5.4.2 de la presente Directiva, el Oficio debe señalar el(los) ejercicio(s) que será(n) materia de fiscalización tributaria y los datos de identificación del Agente Fiscalizador.

Este documento se emite en el marco de la Directiva del PRONATEL que regule los lineamientos para la emisión de documentos oficiales en el PRONATEL, vigente en la oportunidad de la emisión del oficio.

- Acta de fiscalización: se emite para constatar hechos y/o circunstancias que puedan acontecer durante el procedimiento de fiscalización tributaria que resultan distintos a los que figuran o se consignan en los demás documentos señalados en este numeral.



Culminada la elaboración del acta de fiscalización (Ver Anexo N° 01), una copia será entregada al Sujeto fiscalizado. Las Actas de fiscalización no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el Sujeto Fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribirla o se niegue a recibirla, se dejará constancia de tal hecho en la misma acta.

Las actas de fiscalización tienen calidad de documento público para efectos probatorios.

Adicionalmente a la información mínima señalada en el numeral 5.4.2 de la presente Directiva, el Acta debe señalar el lugar, fecha y hora de su suscripción; además de la descripción de hechos y/o circunstancias constatadas por el Agente Fiscalizador.



- Requerimiento: se emite al sujeto fiscalizado para solicitar la exhibición y/o presentación de documentación y/o información sustentatoria vinculada a la determinación del Aporte por el Derecho Especial destinado al FTEL cuyo(s) ejercicio(s) es (son) objeto de fiscalización.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año unidad, la paz y el desarrollo"

El requerimiento también se utiliza para requerir la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones tipificadas en el Libro IV del TUO del Código Tributario imputadas durante el procedimiento de fiscalización tributaria; y/o, comunicar, de ser el caso, las conclusiones arribadas en el procedimiento de fiscalización tributaria, según lo dispuesto en el artículo 75 del TUO del Código Tributario.

Adicionalmente a la información mínima señalada en el numeral 5.4.2 de la presente Directiva, el Requerimiento debe señalar el lugar, fecha, forma y plazo en el que el Sujeto Fiscalizado deberá cumplir con lo requerido.

- **Resultado de Requerimiento:** se emite para comunicar el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado mediante el Requerimiento al Sujeto Fiscalizado.

El Resultado de Requerimiento también se utiliza para comunicar los resultados de la evaluación de la documentación, y/o información presentada y de los descargos efectuados por el Sujeto Fiscalizado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el procedimiento de fiscalización tributaria; y/o respecto de las conclusiones del procedimiento al que se refiere lo dispuesto en el artículo 75 del TUO del Código Tributario, luego del vencimiento del plazo otorgado para dicho efecto.



Adicionalmente a la información mínima señalada en el numeral 5.4.2 de la presente Directiva, el Resultado de Requerimiento debe señalar el lugar y fecha en el que cierra el Requerimiento.



- **Resolución de Determinación:** es el documento mediante el cual el PRONATEL pone en conocimiento del deudor tributario el resultado del procedimiento de fiscalización tributaria, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. Para efectos de su emisión se consideran los artículos 77 y 78 del TUO del Código Tributario y demás normas aplicables.

- **Resolución de multa:** es el documento mediante el cual el PRONATEL, en ejercicio de su facultad sancionadora, establece las infracciones previstas en el TUO del Código Tributario previa verificación de su configuración. Para efectos de su emisión se considera el artículo 77 del TUO del Código Tributario y demás normas aplicables.



- **Orden de Pago:** es el documento mediante el cual el PRONATEL, exige al sujeto fiscalizado la cancelación de la deuda tributaria. Para efectos de su emisión se consideran los artículos 77 y 78 del TUO del Código Tributario y demás normas aplicables.

5.4.2. Los documentos señalados en el numeral precedente deben contener como mínimo la siguiente información:



- i) Nombres y apellidos o razón social del Sujeto fiscalizado.
- ii) Domicilio Fiscal.
- iii) RUC u otro documento de identificación, según corresponda.
- iv) Número del documento a emitir.
- v) Fecha de emisión del documento.
- vi) Objeto y/o contenido del documento; y
- vii) Firma del (de los) servidor(es) y/o funcionario(s) competentes.

5.4.3. La notificación de los documentos y/o actos administrativos emitidos por la DFS en el procedimiento de fiscalización tributaria se realizarán conforme con lo dispuesto en el artículo 104 del TUO del Código Tributario y surtirán efectos conforme a lo señalado en el artículo 106 del mismo cuerpo legal, en lo que le resulte aplicable.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Inicio del procedimiento de fiscalización tributaria

El procedimiento de fiscalización tributaria inicia en la fecha en que surte efecto la notificación del oficio mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado el(los) ejercicio(s) tributario(s) que será(n) objeto de fiscalización.

6.2. Identificación del agente fiscalizador

El (Los) Agente(es) fiscalizador(es) del PRONATEL que tendrá(n) a cargo el procedimiento de fiscalización tributaria, se identificará(n) ante el Sujeto Fiscalizado con su DNI y/o fotocheck proporcionado por el PRONATEL.

6.3. Plazo de fiscalización tributaria

6.3.1. La DFS dispone del plazo de un (1) año conforme lo dispone el artículo 62-A del TUO del Código Tributario para ejecutar el procedimiento de fiscalización tributaria. Este plazo empezará a computarse a partir de la fecha en que el Sujeto Fiscalizado entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada en el primer requerimiento que le hayan notificado.

6.3.2. El cumplimiento del plazo dispuesto en el subnumeral anterior trae como consecuencia que la DFS no pueda requerir al Sujeto fiscalizado, a través de la notificación de cualquier acto, información y/o documentación adicional a la ya solicitada hasta la fecha de cumplimiento del mismo; ello sin perjuicio de que pueda obtenerla de terceros o como producto de su propia elaboración.

6.3.3. El referido plazo podrá ser prorrogado por el Agente Fiscalizador de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario. La prórroga será comunicada al Sujeto Fiscalizado dentro de los quince (15) días hábiles previos a la culminación del plazo original.

6.3.4. El plazo de fiscalización tributaria se suspenderá durante la verificación de los supuestos señalados en el numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario y conforme a lo previsto en el numeral 6.6 de la





presente Directiva.

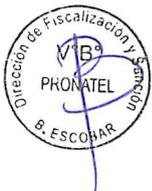
6.3.5. La verificación del vencimiento del plazo de fiscalización tributaria, no exime a la DFS de la notificación del Resultado del requerimiento con el detalle de sus conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria, las resoluciones de determinación y resolución de multa, conforme al primer y segundo párrafo del artículo 75 del TUO del Código Tributario, en el marco del plazo prescriptorio para determinar la deuda tributaria.

6.3.6. Los plazos establecidos en la presente Directiva solo son aplicables al procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL, en el ámbito de competencia funcional de la DFS, por lo que no son aplicables a ningún otro procedimiento del PRONATEL.

6.4. Exhibición y/o presentación de la documentación y/o información

6.4.1. La exhibición y/o presentación de la documentación y/o información requerida por el Agente Fiscalizador se efectúa en la forma, lugar y plazo indicado en el Requerimiento.

6.4.2. El (Los) plazo(s) otorgado(s) para la exhibición y/o presentación de la documentación e información requerida puede(n) ser prorrogado(s) a solicitud escrita y motivada del Sujeto Fiscalizado, conforme a lo siguiente:



i. Cuando se requiera la exhibición y/o presentación de la documentación de manera inmediata y el Sujeto Fiscalizado justifique la aplicación de un plazo para la misma, el Agente Fiscalizador elaborará un Acta de fiscalización en el mismo día en que se solicite la justificación, dejando constancia de las razones comunicadas por el Sujeto Fiscalizado y la evaluación de éstas, así como de la nueva fecha en que debe cumplirse con lo requerido. El plazo que se otorgue no deberá ser menor a dos (2) días hábiles.



Si el Sujeto Fiscalizado no solicita la prórroga se elaborará el resultado del Requerimiento. También se elaborará dicho documento si las razones del mencionado sujeto no justifican otorgar la prórroga debiendo el Agente Fiscalizador indicar en el resultado del Requerimiento la evaluación efectuada.



ii. En todos los demás casos, se podrá solicitar la prórroga por hasta tres (03) días hábiles antes del vencimiento del plazo inicial otorgado en el Requerimiento. De no cumplirse con el plazo señalado para la presentación de la solicitud de prórroga, se considerará como no presentada, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada. Para estos efectos deberá estarse a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil.

6.4.3. El oficio que da respuesta a la solicitud de prórroga podrá ser notificado hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el requerimiento.



6.4.4. Si por cualquier motivo o circunstancia la DFS no notificará su respuesta, en el plazo señalado, el Sujeto Fiscalizado considerará que se le han concedido automáticamente los siguientes plazos:

- i. Cinco (5) días hábiles, cuando el Sujeto Fiscalizado no hubiera indicado el plazo de la prórroga.
- ii. Un plazo igual al solicitado por el Sujeto Fiscalizado, si solicitó un plazo de uno (1) hasta diez (10) días hábiles.
- iii. Diez (10) días hábiles, si el Sujeto Fiscalizado solicitó un plazo mayor a los diez (10) días hábiles.

6.4.5. La DFS puede reiterar la exhibición y/o presentación de la documentación y/o información no presentada, mediante la emisión de un nuevo requerimiento. El incumplimiento del reiterativo no configura la comisión de una nueva infracción.

6.5. Cierre de los requerimientos emitidos

6.5.1. Los requerimientos en todos los casos se cierran vencido el plazo (o su prórroga) otorgado en el mismo y culminada la evaluación de la documentación presentada y/o de los descargos a las observaciones efectuadas por el Sujeto Fiscalizado en el requerimiento.

6.5.2. El cierre del requerimiento se formaliza con la emisión y notificación del Resultado de Requerimiento.

6.6. Suspensión del plazo de fiscalización tributaria



6.6.1. Para efectos de la suspensión del plazo de fiscalización tributaria, se considerará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente:



i. Para efectos de la verificación de supuestos de suspensión por causas de fuerza mayor, según lo contemplado en el inciso c) del numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil.

ii. Para efectos de la suspensión del plazo en el supuesto que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por el PRONATEL, previsto en el inciso d) del numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, se verificará a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo otorgado en el segundo o demás requerimientos o su prórroga, hasta la fecha en que el Sujeto Fiscalizado cumpla con entregar la totalidad de la información requerida.



iii. Para efectos de la verificación del supuesto de suspensión del plazo de fiscalización tributaria durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el Sujeto Fiscalizado, contemplado en el inciso e) del numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, se tomará en cuenta tanto las prórrogas otorgadas expresamente o a las automáticas a las que refiere el subnumeral 6.4.4 de la



presente Directiva.

iv. Tratándose de la suspensión del plazo de fiscalización tributaria cuando se encuentre en trámite cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización tributaria, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización tributaria, previstos en el inciso f) del numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, se considerará lo siguiente:

- a) Los procesos judiciales iniciados con anterioridad al cómputo del plazo establecido en el artículo 62-A del TUO del Código Tributario y el numeral 6.3.1 de la presente Directiva, suspenderán el plazo de fiscalización tributaria desde su inicio hasta la culminación del proceso judicial, según las normas de la materia.
b) Los procesos judiciales iniciados con posterioridad al inicio del cómputo del plazo establecido en el artículo 62-A del TUO del Código Tributario y el numeral 6.3.1 de la presente Directiva, se suspenderán desde el día siguiente de iniciado el proceso judicial hasta su culminación.
c) En los procesos judiciales en los que se ordene la suspensión de la fiscalización tributaria, se suspenderá el plazo desde el día hábil siguiente en que se notifique al PRONATEL la resolución judicial que ordena dicha suspensión hasta la fecha en que se notifique su levantamiento.



6.6.2. Cuando se requiera información a otras entidades de la Administración Pública o entidades privadas, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efectos la notificación de la solicitud de información hasta la fecha en que el PRONATEL reciba la totalidad de la información solicitada.

6.6.3. De concurrir al mismo tiempo dos o más supuestos contemplados en el numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, la suspensión del plazo de fiscalización tributaria se mantendrá hasta la fecha de cese de efectos suspensorios más recientes, sin importar la naturaleza de las causales que hayan concurrido.

6.7. Notificación de las causales de suspensión y/o prórroga del plazo de fiscalización tributaria

De haberse verificado las causales de suspensión y/o prórroga del plazo de fiscalización tributaria, la DFS deberá comunicar al Sujeto Fiscalizado mediante Oficio, las causales de suspensión y/o de prórroga, así como el saldo pendiente del tiempo transcurrido del plazo de fiscalización tributaria, con una antelación máxima de quince (15) días hábiles antes de su cumplimiento o cuando el Sujeto Fiscalizado lo solicite por escrito.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año unidad, la paz y el desarrollo"

General, así como en sus respectivas modificatorias.

- 8.4. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva serán aplicables a los procedimientos de fiscalización tributaria que se inicien a partir de la vigencia de la presente Directiva.

IX. ANEXO

- Anexo N° 01: Formato de acta de fiscalización.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 01
FORMATO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN



Logo institucional

"Denominación del decenio"
"Denominación oficial del año"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° XXXX-<Año>-MTC/24.12

CONTRIBUYENTE:
REPRESENTANTE:
RUC:
DOMICILIO FISCAL:
PERIODO FISCALIZADO:
FECHA: Lima, de de

En la ciudad de, al día del mes de del año, siendo las horas, de parte del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, nos constituimos en la dirección ubicada en para lo siguiente:

[Blank lines for content]



Se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

Representante del contribuyente

Agente Fiscalizador

